



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00419-00.

El profesional del derecho que fungía como endosatario en procuración de la actora, es decir antes de que sustituyera la delegación conferida, **reassume el empeño encomendado**, lo que es factible, a la luz del inciso final del art. 75 del C.G.P., quedando revocada dicha sustitución.

Por otro lado, el aludido togado traslada nuevamente la representación a cierto litigante. Sin embargo, **se avista que es inviable aceptar la referida actuación**, en tanto que en el pertinente soporte **de ninguna manera se informa el correo electrónico que el gestor adjetivo ahora delegado ha registrado en el pertinente sistema**; circunstancia que contraviene lo previsto por el inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, el informe remitido por la entidad que funge como secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a6af50c1643c8401622d711cbf28b743ece1a34b54a49a2680f9e19b94a5

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

d7

Documento generado en 23/03/2022 09:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>